



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de julio del 2006  
No. 20

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 313.- Dictamen sobre la Revisión de los Informes de Gastos de Precampaña de Aspirantes a Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México de la Elección Extraordinaria 2006

## SUMARIO:

ACUERDO No. 314.- Registro de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, en la Elección Extraordinaria 2006

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

SECCION TERCERA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria especial del día veintiocho de julio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

### ACUERDO N° 313

**Dictamen sobre la Revisión de los Informes de Gastos de Precampaña de Aspirantes a Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México de la Elección Extraordinaria 2006**

#### CONSIDERANDO

- I.- Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción I, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, en su artículo 11, primer párrafo, que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo cuarto, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
- IV.- Que la LV Legislatura del Estado de México, expidió mediante Decreto número 128 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil cinco, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día once de marzo del mismo año, diversas reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México, señalando que las reformas aprobadas no se aplicarían para la elección de Gobernador del Estado de México, del año dos mil cinco.
- V.- Que la reforma citada en el Considerando anterior, tiene como propósito facultar a los partidos políticos para llevar a cabo precampañas para la elección de Gobernador, Diputados y miembros de Ayuntamientos en el

- Estado de México, y las correlativas obligaciones dentro de las que se encuentran respetar los topes de precampañas, presentar los informes correspondientes y recibir las sanciones en caso de incumplimiento de tales deberes; así como regular la fiscalización de los gastos de precampaña.
- VI.- Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 34, señala como su objeto el determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- VII.- Que el artículo 36 del Código de la materia, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y Local, en todo momento deberán ajustar sus actos a las disposiciones contenidas en el Código de mérito.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece como derecho de los partidos políticos, el disfrute de las prerrogativas a que tienen derecho.
- IX.- Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracciones II, XIII, XIV, XV y XVIII, establece como obligaciones de los partidos políticos las siguientes:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
  - b) Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;
  - c) Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;
  - d) Informar al Instituto del proceso de selección interna de candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a los diferentes cargos de elección popular;
  - e) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;
- X.- Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 53, establece que el incumplimiento a las obligaciones que han sido mencionadas en el Considerando que antecede, se sancionarán en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código de la materia en la entidad.
- XI.- Que el Código Electoral Local, establece en el artículo 58, las bases a las que deberán sujetarse los partidos políticos en cuanto al financiamiento, asimismo enuncia las diversas modalidades de financiamiento.
- XII.- Que el artículo 59 del Código de la materia en la Entidad, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, prescribe en el artículo 61, fracción II, numeral 1, inciso a), que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento así como su aplicación y empleo; que los informes de precampaña deberán presentarse por cada una de las precandidaturas para Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, respectivamente.
- XIV.- Que el Código Electoral del Estado de México, ordena en el artículo 61, fracción III, inciso d) que la Comisión de Fiscalización deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral de la misma entidad federativa, un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como las sugerencias generales para los próximos ejercicios.
- XV.- Que el Código Electoral Estatal, en su artículo 144 A, define a las precampañas como actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- XVI.- Que el Ordenamiento Electoral en cita, establece en su artículo 144 B, que son actos de precampaña las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XVII.- Que el artículo 144 F, del Código Comicial del Estado, establece que las precampañas para el proceso de aspirantes a miembros de ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.

- XXVIII.- Que de conformidad con el artículo 144 G, del ordenamiento legal citado en el considerando anterior, cada partido político tendrá como tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos a integrar los ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña aprobado en la elección inmediata anterior, atendiendo a los criterios del número de habitantes de cada municipio.
- XIX.- Que el artículo 144 H, del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto Electoral revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.
- XX.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año pasado, mediante Acuerdo número 115, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día veintinueve de agosto del año en curso, integró entre otras, la Comisión de Fiscalización, para los procesos electorales 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a la elección de aspirantes a candidatos de los ayuntamientos del Estado de México; instalándose el día cuatro de octubre del año próximo pasado.
- XXI.- Que la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña lo anterior de conformidad con el artículo 3 inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en relación con el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XXII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, mediante Acuerdo número 139, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día primero de noviembre del año dos mil cinco, aprobó las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización; de igual manera por Acuerdo número 140 aprobado en la misma sesión, por el cual se reformaron los Lineamientos Técnicos de la Comisión de Fiscalización; que en la reforma previamente citada, el Consejo General adicionó el Libro Cuarto, que regula la fiscalización de los informes por actividades de precampaña.
- XXIII.- Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción II, y 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la LV Legislatura del Estado mediante su Decreto número 232, de fecha veinte de junio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintiuno del mismo mes y año, expidió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, señalando como día de la elección el domingo tres de septiembre del año dos mil seis y como inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, el tres de octubre de dos mil seis, para concluir el diecisiete de agosto de dos mil nueve.
- XXIV.- Que el Consejo General en sesión extraordinaria especial de fecha veintiséis de junio del presente año, realizó la declaratoria del inicio de la Elección Extraordinaria 2006 del Municipio de Ocoyoacac, México.
- XXV.- Que el Consejo General en sesión extraordinaria especial de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, mediante Acuerdo número 276 publicado en periódico oficial Gaceta del Gobierno, el veintinueve del mismo mes y año, señala en el punto segundo de acuerdo, que la Comisión de Fiscalización del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la normatividad aplicable vigilará permanentemente que los partidos políticos o coaliciones, respeten el tope de gastos de precampaña que se autorizó en el Municipio de Ocoyoacac, México para la elección extraordinaria 2006, conforme al punto resolutivo primero de dicho Acuerdo.
- XXVI.- Que la Comisión de Fiscalización, en su Séptima Sesión Extraordinaria, efectuada el veintiséis de julio de dos mil seis, aprobó mediante su Acuerdo número 14, denominado "Proyecto de Dictamen sobre los Informes de Precampaña de aspirantes a candidatos para postularse como miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., de la Elección Extraordinaria 2006", presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.- Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio número IEEM/CF/689/06 de fecha veintiséis de julio del presente año, signado por el Secretario, envió a la Secretaría General del Instituto, el documento referido en el Considerando anterior solicitando fuera puesto a consideración del Consejo General para en su caso, su aprobación definitiva.
- XXVIII.- Que realizada la revisión de los informes de gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, en la elección extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, determinó que conforme a dichos informes no se rebasaron el tope de gastos de precampaña.

XXIX.- Que el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, se encuentra debidamente fundado y motivado, en razón de que sus determinaciones están acordes con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y con los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, toda vez que del mismo se desprende el estudio a los informes de gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, así como por los elementos indicativos producto del monitoreo a medios alternos, en consecuencia, el Consejo General considera que la Comisión de Fiscalización ejerció sus facultades al tenor de los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia; por ello, es procedente que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, lo apruebe en sus términos, documento que se adjunta al presente Acuerdo, debiendo formar parte del mismo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos, el Acuerdo número 14 presentado por la Comisión de Fiscalización, denominado "Proyecto de Dictamen sobre los Informes de Precampaña de aspirantes a candidatos para postularse como miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, de la Elección Extraordinaria 2006" y lo convierte en definitivo formando parte del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.-** En consecuencia se aprueban sin sanción alguna, los informes de Precampaña de los Aspirantes a Candidatos a miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México en la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional.

#### TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo con su anexo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca, México, a veintiocho de julio del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RUBRICA).**



Comisión de Fiscalización

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de julio de dos mil seis, y derivado de la revisión de los informes de precampaña de aspirantes a candidatos para postularse como miembros del ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., de la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO No. 14

**PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS PARA POSTULARSE COMO MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEX., DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2006.**

## RESULTANDO

- I. El artículo 41 fracción I de la Carta Magna, correlacionado con el artículo 12 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México determina las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, fija los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus precampañas y campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento a las disposiciones referidas.
- III. Mediante Decreto No. 128, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 11 de marzo de 2005, la LV Legislatura del Estado de México aprobó diversas reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México.  

La reforma al Código Comicial se dirige principalmente a facultar a los institutos políticos para llevar a cabo precampañas en la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos en el Estado de México, y las correlativas obligaciones dentro de las cuales se encuentran la de presentar los informes correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. El Código Electoral del Estado de México, determina en su artículo 1º, fracción II, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- V. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México en relación con la Constitución Federal y la Constitución Local, señala que, el objeto de esta Ley es determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- VI. El artículo 36 del Código comicial dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
- VII. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, establece como uno de los derechos de los partidos políticos, entre otros el disfrute de las prerrogativas correspondientes.
- VIII. La Legislación Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones II, XIII, XIV, XV y XVIII, impone a los partidos políticos entre otras, las siguientes obligaciones:
  - a) Conducir sus actividades dentro de sus causas legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, así como sujetarse a las disposiciones que con apego a la Ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;
  - b) Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquel;
  - c) Respetar los topes de gastos de precampaña que se establecen en el Código comicial;
  - d) Informar al Instituto Electoral del proceso de selección interna de candidatos, el periodo, los sistemas y la forma para la postulación de sus candidatos, así como, el nombre de sus aspirantes a diferentes cargos de elección popular; y
  - e) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.
- IX. El ordenamiento legal de referencia establece en su artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anteriormente mencionado que se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del Código.
- X. El artículo 57 del cuerpo legal en cita, determina que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, entre otras, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del

Estado. Asimismo, el artículo 58 del citado ordenamiento establece la forma y los términos en que deberán proporcionarse y las bases para su fijación señalando las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros

- XI. El artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 9 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el Acuerdo No. 115, denominado "Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México" y aprobado en la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, acordó la integración de la Comisión de Fiscalización, como permanente para el proceso electoral 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a la elección de aspirantes a candidatos de los ayuntamientos del Estado de México; en virtud de lo anterior, la Comisión referida se instaló el cuatro de octubre del año en referencia de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
- XIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco aprobó mediante Acuerdo No. 139, las reformas a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización; de igual forma mediante Acuerdo No. 140 se aprobaron reformas a los Lineamientos Técnicos de la Comisión en referencia.
- En virtud de lo anterior, cabe mencionar que la última reforma citada en el párrafo que antecede, el Consejo General tuvo a bien adicionar el Libro Cuarto, que regula la fiscalización de los informes por actividades de precampaña, que contemplan los artículos 141 al 175 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XIV. Que la H. "LV" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 232 de fecha veinte de junio del 2006 emitió la convocatoria relativa a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- XV. El Consejo General en sesión extraordinaria especial de fecha veintiséis de junio del presente, realizó la declaratoria del inicio de la Elección Extraordinaria 2006 del Municipio de Ocoyoacac, Méx.,
- XVI. Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del año dos mil seis, aprobó el Acuerdo No. 276, denominado "Topes de Gastos de Precampaña para la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., señalando en el punto de acuerdo segundo, que la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, debe vigilar permanentemente que los partidos políticos respeten los topes de gastos de precampaña.
- XVII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del Acuerdo No. 273 de fecha veintiséis de junio de presente año aprobó el calendario electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- XVIII. El veintinueve de junio del año dos mil seis en su sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 285 emitió la modificación al calendario electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- XIX. Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en su artículo 2 estableció que la propia Comisión tendrá como objeto vigilar que la aplicación de las prerrogativas de financiamiento público y para la obtención del voto se apliquen por los partidos políticos exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para su participación en las precampañas.
- XX. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, para registrar todos sus ingresos y gastos de precampaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- XXI. El Código Electoral del Estado de México en su artículo 144 A, define al término "precampañas" como actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, dentro del proceso interno de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

- XXII. El Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 144 B, que son actos de precampaña las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XXIII. El artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México, establece que las precampañas para el caso de aspirantes a miembros de ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.
- XXIV. El artículo 144 G del Código Comicial, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de precampañas para la selección de aspirantes a integrar los ayuntamientos el porcentaje de tope de gastos de campaña aprobado en la elección inmediata anterior.
- XXV. En tal virtud, el Consejo General mediante Acuerdo No. 276 de fecha veintiséis de junio de 2006, estableció como tope de gastos de precampaña la cantidad de \$134,595.40 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) para la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.
- XXVI. El Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del Código Electoral y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización que al efecto expida, lo anterior de conformidad con el artículo 144 H del Código Comicial.
- XXVII. La Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña lo anterior de conformidad con el artículo 3 inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización en relación con el artículo 74 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- XXVIII. En fecha diecinueve de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización solicitó a través de la Secretaría Técnica que los partidos políticos remitieran los informes de precampaña de sus aspirantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., y con ello cumplir con las disposiciones en materia de fiscalización, mediante los siguientes oficios:

Partido Político	Oficio
Partido Acción Nacional	IEEM/CF/653/06
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/CF/654/06
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/CF/655/06
Partido del Trabajo	IEEM/CF/656/06
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/CF/657/06
Convergencia Partido Político Nacional	IEEM/CF/658/06

- XXIX. En cumplimiento al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos presentaron a través de Oficialía de Partes del Instituto, los informes de precampaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., en las siguientes fechas:

Partido Político	Fecha
PAN	21 de julio 2006
PRI	24 de julio 2006
PRD	20 de julio 2006
PT	24 de julio 2006
PVEM	24 de julio 2006
CONVERGENCIA	21 de julio 2006

- XXX. El Partido Acción Nacional en alcance al oficio s/n presentado en fecha 21 de julio del 2006, remitió a esta Secretaría Técnica oficio s/n de fecha veinticinco de julio del presente año, en donde señala la realización de aportaciones en especie de simpatizantes en la precampaña de Ocoyoacac, Méx.
- XXXI. Mediante oficio No. IEEM/CF/687/2006 el Presidente de la Comisión de Fiscalización solicitó al Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda lo relativo al monitoreo llevado a cabo en medios electrónicos,

prensa y alternos durante el periodo de precampaña en la Elección Extraordinaria del Municipio de Ocoyoacac, Méx.

- XXXII. Mediante oficio No. IEEM/CF/688/2006 de fecha veinticinco de julio de 2006, el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría Técnica el informe respecto del monitoreo a medios electrónicos, prensa y alternos con el objeto de realizar las compulsas contra los gastos reportados en los informes de precampaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.
- XXXIII. Derivado de lo anterior, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo el análisis de manera comparativa entre los gastos reportados en los informes presentados por los partidos políticos y los resultados del monitoreo electrónicos, prensa y alternos, en donde se desprende que ningún instituto político rebasó el tope de gastos de precampaña determinados por el Consejo General.

En atención a los resultados anteriores y:

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de México es competente para conocer de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria actual, actuando bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de conformidad con los artículos 78 y 82 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que el organismo electoral tiene a su cargo, además de las que determine la Ley, revisar el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes a miembros de ayuntamientos durante las precampañas.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 2, y 3 inciso f) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la propia Comisión, toda vez que tiene como objeto vigilar que las actividades de los institutos políticos se desarrollen conforme a las normas establecidas para la regulación de las precampañas, y que el financiamiento público se utilice para su participación en dichas actividades; así también es competente para llevar a cabo la revisión de los informes de precampaña que están obligados a presentar los partidos políticos en cumplimiento con el artículo 61, fracción II, numeral 1 del Código en materia, y demás aplicables a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 61, fracción II, numeral 1 inciso c), que los partidos políticos al momento de presentar sus informes de precampaña, deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento, que de conformidad con el mismo ordenamiento tengan derecho.
- IV. Que el artículo 355 de la normatividad referida, enuncia que los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:
  - A. Partidos Políticos:
    - I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado del México, por incumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 52, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX;
    - II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda por el periodo que señale la resolución, al que incumpla con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 de este Código; o reincidan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX del referido precepto legal;
- El Instituto Electoral del Estado de México podrá sancionar con la negativa de registro a aquellos aspirantes a candidatos que incumplan con lo establecido por el artículo 144 G del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 175 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- V. Que los informes que rindan los partidos políticos, por sus actividades de precampaña deberán ser relacionados con la totalidad de los ingresos recibidos y gastos efectuados, conforme al Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VI. Que los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional; cumplieron en tiempo al presentar los informes de precampaña respecto de los aspirantes a integrar el ayuntamiento de Ocoyoacac Méx., cumpliendo con lo establecido por el artículo 61, fracción II, apartado 1 del Código Comicial y en relación con el artículo 171 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

En consecuencia, los partidos políticos presentaron información relativa al origen y aplicación de los recursos en la precampaña de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, siendo la siguiente:



**Partido Acción Nacional**

Mediante oficio s/n fechado el veintiuno de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...en relación a la presentación de los informes de los recursos de precampaña del proceso electoral extraordinario 2006 del ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., le informo que no se utilizaron recursos de precampaña por lo cual no hay informe alguno".

En alcance al oficio s/n fechado el veintiuno de julio de 2006, el partido político en cita, mediante oficio s/n de fecha veinticinco de julio del año en curso, manifestó que "En alcance al oficio s/n de fecha del presente mes y año, me permito informar a usted que se recibieron aportaciones de simpatizantes en especie para la precampaña de Ocoyoacac, relativo al proceso extraordinario 2006, como a continuación se muestra:

PROPAGANDA	MONTO
LONA	\$ 300.00
CARTEL	\$ 50.00

Por lo anterior, informo a usted que el Partido Acción Nacional reconoce contablemente el origen y aplicación de los recursos correspondientes y para tal efecto se remite la balanza de comprobación y los formatos correspondientes.

**Partido Revolucionario Institucional**

Mediante oficio s/n fechado el veintiuno de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...para el proceso electoral extraordinario 2006 del ayuntamiento de Ocoyoacac el Partido Revolucionario Institucional no realizó actividades de precampaña lo cual motivo que no contáramos con el origen y destino de los recursos de precampaña".

**Partido de la Revolución Democrática**

Mediante oficio s/n fechado el veinte de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...relativos a la presentación de los Informes del origen y destino de los recursos de Precampaña del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx. Informamos y damos cumplimento respecto a que no obtuvimos Ingresos, por lo tanto no se realizaron gastos para este fin. Por lo que presentamos nuestra balanza correspondiente a la Precampaña de Ocoyoacac al 20 de Julio de 2006 en ceros (se anexa balanza de Comprobación)".

**Partido del Trabajo**

Mediante oficio No. PTMEX/OI/023/06 fechado el veinticuatro de julio del 2006, el partido político en referencia manifestó que "...Al respecto me permito informarle que este Instituto Político no realizó precampaña para la elección extraordinaria del citado ayuntamiento y por lo tanto no existieron ingresos ni egresos.

**Partido Verde Ecologista de México**

Mediante oficio s/n fechado el veinticuatro de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...le reitero que los aspirantes a ocupar un cargo de miembro de ayuntamiento del Partido Verde Ecologista de México, no realizaron precampañas, por lo que no se erogó recurso alguno en cuanto a este rubro, y en consecuencia no existen informes de precampaña"

**Convergencia Partido Político Nacional**

Mediante oficio No. CONV/COORD.GRAL./030/06 fechado el diecinueve de julio de 2006, el partido político en referencia manifestó que "...Convergencia, Partido Político no realizó actividades de precampaña para el proceso extraordinario. Por tal motivo el informe en cuestión no es aplicable para nuestro caso".

- VII. Que en mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización, determina que derivado de la revisión de los informes de precampaña en la elección de aspirantes a integrar el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, y de manera comparativa con los resultados del monitoreo electrónicos, prensa y alternos los resultados son razonablemente satisfactorios, toda vez que los partidos políticos en dichos informes no rebasaron el tope de gastos de precampaña determinados por el Consejo General.
- VIII. En virtud de lo anterior y una vez que la Comisión de Fiscalización conoció de los informes de gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, así como los resultados del monitoreo a medios electrónicos, prensa y alternos, se procedió a la realización del análisis correspondiente.

Derivado de lo anterior y como resultado de la revisión exhaustiva, esta Comisión de Fiscalización estima que no existe rebase alguno de los topes de gastos de precampaña respecto al Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx.,

En mérito de lo anterior la Comisión de Fiscalización;

#### DICTAMINA

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos vertidos en el Considerando VII del presente dictamen, respecto a la revisión de los informes de precampaña de los aspirantes a integrar el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006 presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización aprueba los informes correspondientes y determina que ninguno de los partidos políticos rebasó el tope de gastos de precampaña; asimismo, la documentación soporte de los informes en cita se encuentran en poder de la Secretaría Técnica de la Comisión.

**SEGUNDO.-** Con base en los razonamientos expresados en el Considerando VII, los informes de precampaña de los aspirantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, se aprueban sin sanción alguna.

**TERCERO.-** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el dictamen sobre la revisión de los informes de precampaña de aspirantes a candidatos para postularse como miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Méx., correspondiente a la Elección Extraordinaria 2006, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 26 de julio de 2006.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(Rúbrica)**

**LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(Rúbrica)**

**M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(Rúbrica)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
(Rúbrica)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria especial del día veintiocho de julio del año dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

#### ACUERDO N° 314

#### Registro de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, en la Elección Extraordinaria 2006

De los expedientes integrados por el Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos que postulan los Partidos Políticos que participan en la Elección Extraordinaria dos mil seis del Ayuntamiento de Ocoyoacac, en el Estado de México y;

#### RESULTANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, dispone en su artículo 4, que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

2. Que la Constitución Estatal, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postularán, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
3. Que el mismo ordenamiento citado, establece en el artículo 29 fracción II, que son prerrogativas de los ciudadanos votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y los municipios, siempre y cuando reúnan los requisitos que las normas secundarias determinen.
4. Que la Constitución Particular del Estado, en el artículo 112, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.  

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.
5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordena en su artículo 113, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.
6. Que la Constitución de la Entidad, prescribe en el artículo 114, primer párrafo, que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que la Constitución Política Estatal, en su artículo 117, señala que los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.  

Los Ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.
8. Que la Constitución Particular de la Entidad, en su artículo 119, establece los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que pretendan ser miembros propietarios o suplentes de un Ayuntamiento, y que son: ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos; ser mexicano con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y ser de reconocida probidad y buena fama pública.
9. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, precisa los supuestos por los que los ciudadanos no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los Ayuntamientos, siendo los siguientes: Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo; los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo; los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación; los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad; los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
10. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros propietarios y suplentes de los Ayuntamientos; asimismo, el artículo 16 del mismo ordenamiento dispone que además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente: estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva; no ser magistrado o funcionario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Director General, Secretario General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

11. Que el Código Electoral del Estado de México señala, en su artículo 30, que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la elección de que se trate.
12. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 51 fracción I, establece que los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos a las elecciones municipales.
13. Que el artículo 52, fracción XVII del Código Electoral del Estado de México, prescribe que es obligación de los partidos políticos, elegir a sus candidatos a los diversos puestos de elección popular de manera democrática, conforme a los lineamientos, mecanismos y procedimientos que sus estatutos establezcan.
14. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 76, establece qué se entiende por candidatura común y cuales son las reglas a las que debe sujetarse la misma.
15. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 146, ordena que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.
16. Que el Código Electoral del Estado de México, ordena en su artículo 148, que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar; y cargo para el que se postula.
17. Que de conformidad con el artículo 145, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; que bajo ese tenor, los institutos políticos que conforme a la Convocatoria referida en el Resultado siguiente, tienen derecho a participar en la Elección Extraordinaria dos mil seis del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, son los siguientes: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia.
18. Que la LV Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII, mediante Decreto número 232 de fecha veinte de junio del presente año, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, expidió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, señalando el día tres de septiembre del dos mil seis, como fecha para la Jornada Electoral; y como inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, el tres de octubre de dos mil seis, para concluir el diecisiete de agosto de dos mil nueve.
19. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de enero del año en curso, emitió el Acuerdo número 179, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha doce del mismo mes y año, por medio del cual se determinó el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2006-2009, con el fin de que los partidos políticos pudieran integrar debidamente las planillas que habrán de postular.
20. Que el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del dos mil seis, aprobó mediante Acuerdo número 273, el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México y mediante Acuerdo número 285 de fecha veintinueve del mismo mes y año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día tres de julio del año en curso, aprobó modificaciones a dicho calendario.
21. Que de conformidad con el calendario electoral aprobado en definitiva por el Consejo General, el plazo para que los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar en la elección extraordinaria dos mil seis del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, presentaran sus plataformas electorales municipales, fue el comprendido los días dieciocho y diecinueve de julio del año en curso.
22. Que los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, presentaron ante el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa, la solicitud de registro de las planillas de candidatos para la elección de miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, en las fechas que a continuación se indican:

PARTIDO	FECHAS DE PRESENTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	25 de julio de 2006
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	24 de julio de 2006
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	24 de julio de 2006
PARTIDO DEL TRABAJO	25 de julio de 2006
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	24 de julio de 2006
CONVERGENCIA	25 de julio de 2006

23. Que el Código Electoral de la Entidad, dispone en su artículo 95, fracción XXVII, que el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

De conformidad con lo anterior y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General, es competente para resolver sobre la procedencia del registro de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos que le solicitan los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Extraordinaria dos mil seis, por el que se elegirán el tres de septiembre del presente año a los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, para el periodo constitucional 2006-2009.
- II. Que los partidos políticos con derecho a participar en la presente elección extraordinaria cumplieron con la obligación jurídica que señala el artículo 146, párrafo segundo, fracción III del Código Electoral del Estado de México, al presentar sus plataformas electorales, los días dieciocho y diecinueve de julio del año dos mil seis, tal y como se comprueba con los oficios donde se contiene la certificación expedida por el Instituto.
- III. Que del análisis de cada uno de los expedientes de los partidos políticos integrados con motivo de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, este Consejo General observa que se cumplen todas las normas que vinculan a los institutos políticos, tales como los requisitos que señala el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el 120 del mismo ordenamiento, en virtud de que no existe impedimento legal alguno para los candidatos que pretenden conformar dicho Ayuntamiento y con los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México ordena en su artículo 16.
- IV. Que las solicitudes de registro presentadas para las candidaturas municipales por los legítimos representantes de los partidos políticos con derecho a participar en la actual elección extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, cumplen con los requisitos establecidos por el Código Electoral en los artículos 76 y 148, según consta en cada uno de los expedientes de los solicitantes de registro de planillas para contender en la referida elección municipal.
- V. Que en razón de que los partidos políticos: Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática; así como en candidatura común el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; y de igual forma en candidatura común el Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, presentaron dentro del plazo legal las solicitudes de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento, plazo que abarcó los días veinticuatro y veinticinco de julio del presente año, conforme al Calendario Electoral aprobado por el Órgano Superior de Dirección, deben considerarse legalmente presentadas en tiempo.
- VI. Que con base en las consideraciones anteriores, se ha acreditado que los candidatos a miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, han cumplido formalmente las obligaciones constitucionales y legales que los vinculan y, en consecuencia, se consideran elegibles para el cargo para el que se postulan, siendo procedente el otorgamiento del registro solicitado por los partidos políticos que se mencionan en el Considerando anterior.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

- ÚNICO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga el registro de las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, integradas por los ciudadanos que se relacionan en el anexo único del presente Acuerdo, formando parte del mismo, postuladas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en común; de la Revolución Democrática; y del Trabajo y Convergencia

Partido Político Nacional en común, que serán los que participen en la Elección Extraordinaria dos mil seis.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo con su anexo único en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos que participan en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil seis, de miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Notifíquese a la Junta y Consejo Municipal Electoral de Ocoyoacac, Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, México, a veintiocho de julio del dos mil seis.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS  
(RUBRICA).



#### LISTADO DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NOMBRE	CARGO
SILVESTRE SANTIAGO RIVERA GUADARRAMA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
ALEJANDRO VILCHIS VILCHIS	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	SINDICO PROPIETARIO
LAURA DÍAZ TOVAR	SINDICO SUPLENTE
JOSE VICTORIA VILLA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
EFRAIN GOMEZ RAMIREZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
MARIBEL MONTES VIDAL	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
ALBERTO ROBLES VILCHIS	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
ANDRÉS FAUSTINO VALDÉS REYES	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
BERTHA HAYDEE ALVARADO MONTES	TERCER REGIDOR SUPLENTE
PORFIRIO FILEMÓN ESPINOZA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
ROBERTO HERNANDEZ MONTES	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
AGUSTIN PEDRO MEDINA LUGO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
JOSE LUIS MACHUCA TRUJILLO	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
VICENTE CORONA PEREZ	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
ADOLFO REYES VELAZQUEZ	SEXTO REGIDOR SUPLENTE

## LISTADO DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NOMBRE	CARGO
SILVESTRE SANTIAGO RIVERA GUADARRAMA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
ALEJANDRO VILCHIS VILCHIS	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
ABRAHAM SARONÉ CAMPOS	SINDICO PROPIETARIO
LAURA DÍAZ TOVAR	SINDICO SUPLENTE
JOSE VICTORIA VILLA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
EFRAIN GOMEZ RAMIREZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
MARIBEL MONTES VIDAL	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
ALBERTO ROBLES VILCHIS	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
ANDRÉS FAUSTINO VALDÉS REYES	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
BERTHA HAYDEE ALVARADO MONTES	TERCER REGIDOR SUPLENTE
PORFIRIO FILEMÓN ESPINOZA	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
ROBERTO HERNANDEZ MONTES	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
AGUSTIN PEDRO MEDINA LUGO	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
JOSE LUIS MACHUCA TRUJILLO	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
VICENTE CORONA PEREZ	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
ADOLFO REYES VELAZQUEZ	SEXTO REGIDOR SUPLENTE

## LISTADO DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NOMBRE	CARGO
PASCUAL JORGE GARCIA FONSECA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
CARLOS RAMÍREZ CASTILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
MIGUEL NABOR MOTA	SINDICO PROPIETARIO
ARTURO TREJO ESCAMILLA	SINDICO SUPLENTE
MARGARITO RODEO OLIVERA	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
JESÚS ROJAS PEÑA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
FELIPE RODRIGUEZ PEÑA	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
J. CARMEN GONZÁLEZ FLORES	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
LILIA PULIDO TORRES	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
ANEL PEREZ MONTES	TERCER REGIDOR SUPLENTE
ALFREDO ESPINOZA DÍAZ	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
MARTÍN RIVERA ROMERO	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
FRANCISCO JAVIER MONTES ESQUIVEL	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
NOEL JARAMILLO SIERRA	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
TEODORO VILLA DE LA TORRE	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
ISABEL PEÑA GUTIERREZ	SEXTO REGIDOR SUPLENTE

## LISTADO DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE PARTIDO CONVERGENCIA

NOMBRE	CARGO
JOEL CERON TOVAR	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
DARIO VICTORIA GONZALEZ	SINDICO PROPIETARIO
EDUARDO VILLA ORTEGA	SINDICO SUPLENTE
GUILLERMO BAILÓN MARQUEZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
JUAN CARLOS DEL PRADO DOMINGUEZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
CARMELO PLATA ROJAS	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

OLIVIA TORRES MONTES	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
FERNANDO ARTEMIO MOTA REYES	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
ANTONIO MARIO DIMAS ROBLES	TERCER REGIDOR SUPLENTE
PEDRO RIVERA MONTES	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
TOMASA DIAZ CASTRO	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
ERNESTO REYES VILLANUEVA	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
BEATRIZ CELSA BALTAZAR PEÑA	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
SANDRA GARCIA TADEO	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
JUAN CARLOS VILLANUEVA GARCÍA	SEXTO REGIDOR SUPLENTE

## LISTADO DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

NOMBRE	CARGO
MARIA DEL REFUGIO FONSECA JUAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
ARTURO PONCIANO GONZALEZ ESTRADA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
JOSE REYES HERNÁNDEZ	SINDICO PROPIETARIO
MARIO TADEO HERRERA	SINDICO SUPLENTE
EDWIGES RAFAEL ESQUIVEL DE LA CRUZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
MARIO ALBERTO VILCHIS LOVERA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
VICTOR PALMA TORRES	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
ALEJANDRO ARROYO CRUZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
SERGIO DOROTEO VIDAL LOPÉZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
SANTIAGO PEÑA TORRES	TERCER REGIDOR SUPLENTE
ANDRÉS GUADALUPE ESPINOSA SALINAS	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
MARTIN BALANDRAN DIAZ	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
YOLANDA JIMÉNEZ REYES	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
MARIA TERESA CASTILLO ZEPEDA	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
SILVANO ROGELIO ONÓFRE ALVIRDE	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
JULIO EVERARDO VILCHIS GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR SUPLENTE

## LISTADO DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO

NOMBRE	CARGO
JOEL CERON TOVAR	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO
BLANCA INEZ NAVARRETE DUARTE	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE
DARIO VICTORIA GONZALEZ	SINDICO PROPIETARIO
EDUARDO VILLA ORTEGA	SINDICO SUPLENTE
GUILLERMO BAILÓN MARQUEZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO
JUAN CARLOS DEL PRADO DOMINGUEZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE
CARMELO PLATA ROJAS	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO
OLIVIA TORRES MONTES	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE
FERNANDO ARTEMIO MOTA REYES	TERCER REGIDOR PROPIETARIO
ANTONIO MARIO DIMAS ROBLES	TERCER REGIDOR SUPLENTE
PEDRO RIVERA MONTES	CUARTO REGIDOR PROPIETARIO
TOMASA DIAZ CASTRO	CUARTO REGIDOR SUPLENTE
ERNESTO REYES VILLANUEVA	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO
BEATRIZ CELSA BALTAZAR PEÑA	QUINTO REGIDOR SUPLENTE
SANDRA GARCIA TADEO	SEXTO REGIDOR PROPIETARIO
JUAN CARLOS VILLANUEVA GARCÍA	SEXTO REGIDOR SUPLENTE